



Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
Secretaría de Desarrollo Rural
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Oficio No. SDR/DGAJ/060/V/2022

Asunto: Se notifica Resolución de
Procedimiento Administrativo Sancionador

Saltillo, Coahuila a 06 de mayo de 2022

C. FERNANDO VALDEZ VARA
CALLE RIO BRAVO DEL NORTE # 220
FRACCIONAMIENTO LA RIBERA
ACUÑA, COAHUILA.
P R E S E N T E.-

4402201622

Por este conducto notifico a usted resolución dictada por esta autoridad en fecha 06 de mayo de 2022 que a la letra dice:

“VISTO el expediente del procedimiento administrativo sancionador SDR/DGAJ/PAG/03/2022 integrado en contra de **FERNANDO VALDEZ VARA**, notificado mediante oficio SDR/DGAJ/016/I/2022 de fecha 31 de enero de 2022, según cédula en fecha 15 de diciembre de 2021, realizada durante visita de supervisión efectuada por personal de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el suscrito, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila, procede a emitir la resolución correspondiente con base al análisis de la documentación que obra en el expediente de referencia:

R E S U L T A N D O

1. Que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de la Secretaría de Desarrollo Rural está facultado y tiene las atribuciones legales para certificar el origen del ganado, controlar su movilización, preservar su sanidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sancionar administrativamente las conductas que trasgredan los procesos para garantizarla por afectar la condición zoonosanitaria de la entidad, informar a las autoridades zoonosanitarias que emitan certificaciones o autorizaciones para el desempeño de funciones relacionadas con la ganadería o el control zoonosanitario en el Estado y presentar denuncias cuando tenga conocimiento de conductas que presumiblemente constituyan delitos contra la ganadería, de conformidad con las disposiciones contenidas, entre otras, en los artículos 6 fracción II, 10 fracciones XIV y XXI, 108, 109, 132, 165, 166, 167, 170, 206 fracción IX, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 279, 281 y 289 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

2. Que con fecha 18 de enero de 2022, se tuvo por recibido el oficio No. SDR/DGP/007/I/2022 de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por el **ING. HUMBERTO CELESTINO GONZÁLEZ MORALES**, Director de Ganadería y Pesca de la Secretaría de Desarrollo Rural, en relación a **FERNANDO VALDEZ VARA** en donde se asientan hechos presumiblemente violatorios de la normatividad señalada en el numeral que antecede, atribuibles a los mismos.



3. Que de la revisión del oficio referido se anexa Acta Circunstanciada de fecha 15 de diciembre de 2021, levantadas por el **ING. HERIBERTO JIMÉNEZ GALINDO**, Inspector de Ganadería de la Región Norte en ejercicio de sus atribuciones, con la intervención Alberto Campos González quien dijo ser encargado de la estación cuarentenaria, quien atiende la diligencia y firma, entre otras cosas, en la cual se hace constar lo siguiente:

El día de hoy (15 de diciembre de 2021) se realiza la inspección de la estación cuarentenaria de Acuña, realizando el recorrido nos damos cuenta que en el sistema REEMO se encuentran dentro de la cuarentenaria los 18 animales que se modificaron al momento de exportarlos pero comentan los encargados y médicos que esos animales nunca llegaron al lugar, los animales nunca ingresaron físicamente a la estación cuarentenaria, de lo anterior se determina una movilización irregular contraviniendo el artículo 109 y demás de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tales hechos resultan ser un indicio suficiente para tener la presunción fundada de una falta a los ordenamientos legales señalados en el numeral 1, por tratarse de de una movilización irregular que atenta contra la condición zoonosanitaria del Estado de Coahuila.

4. Que derivado de lo anterior, con fecha 27 de enero de 2022, con fundamento en el artículo 274 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila y 15 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, el suscrito Director General de Asuntos Jurídicos emite acuerdo de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador el cual quedó registrado bajo el número de expediente **SDR/DGAJ/PAG/03/22**.

5. El procedimiento administrativo **SDR/DGAJ/PAG/03/2022** integrado en contra de **FERNANDO VALDEZ VARA**, fue notificado al interesado mediante oficio SDR/DGAJ/016/I/2022 de fecha 31 de enero 2022, según cédula en fecha 14 de febrero de 2022, realizada en el domicilio ubicado en calle Camino Real #935, colonia San José de los Cerritos.

6. Con fundamento en lo establecido en el artículo 273 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en el artículo 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se les concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del mismo, para que expusieran lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportaran las pruebas que consideraran convenientes, respecto de la conducta encontrada en el momento de la inspección.

7. Durante el plazo otorgado para que presentara las pruebas pertinentes, el **C.FERNANDO VALDEZ VARA** no ejerció su derecho de defensa, a pesar de haber sido legalmente notificado por esta autoridad.

8. Que obra en actuaciones el acuerdo de vista del expediente para la formulación de alegatos, por lo que de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ha quedado el expediente en condiciones de dictar la resolución correspondiente, misma que ahora se pronuncia con fundamento en lo establecido por los artículos 6 fracción II, 10 fracción IX, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 279 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 71, 86 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza:



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que ésta Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo instruido a **FERNANDO VALDEZ VARA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 6, 14, 16 párrafos primero y décimo, 25, 26, 27 Fracción XX, 40, 42 Fracción I, 43, 90, 116 Fracción VII y 121 Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 9 apartado B, fracción V, 20 fracción IV, 21 fracción XX, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 6 fracción II, 10 fracción XIV, 132, 165, 166, 167, 170, 206 fracción IX, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 279 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 3, 9, 17, 18, 19, 20, 36, 37, 38, 41, 46, 69 fracción I, 71, 73, 83, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, 4 Fracciones V Bis, 7, 8 y 15 Bis Fracciones I, V, XII, VIII, IX, X, y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural, así como los demás relativos y aplicables a los ordenamientos legales citados con anterioridad. Así mismo, el suscrito es, derivado del nombramiento de fecha 20 de diciembre de 2017 como Director General de Asuntos Jurídicos, el titular del área jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural y representante legal de la Secretaría de Desarrollo Rural, según consta en Escritura Pública número cincuenta y uno, Libro uno de fecha 22 de marzo de 2013, del protocolo levantado ante la fe del Notario Público número ochenta (80) de ésta ciudad de Saltillo, Coahuila.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entra al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con el fin de allegarse de los elementos para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Que obra en actuaciones la notificación del inicio del procedimiento administrativo donde se le concedió un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, para que ante esta autoridad, se manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y se ofrecieran pruebas respecto de los hechos asentados en el documento referido, a lo que **FERNANDO VALDEZ VARA** no ejerció su derecho de defensa; desprendiéndose lo anterior de las constancias que obran en el expediente administrativo citado al rubro, así mismo obra en actuaciones la vista del expediente a efecto de que formularan los alegatos que a su derecho correspondieran, alegatos que no ofrecieron.

Una vez expuesto lo anterior, se tiene por acreditado que en todo momento **FERNANDO VALDEZ VARA** conoce del procedimiento administrativo, en razón de que obran el citatorio de espera y la cedula de notificación respectiva.

Así las cosas, se tiene que esta autoridad en todo momento ha cumplido con las formalidades esenciales del procedimiento al cumplir cada una de sus fases como la iniciación, instrucción y vista del expediente para que el administrado este en posibilidad de alegar, procurando en todo momento garantizar la seguridad jurídica del gobernado cumpliendo los principios de la legalidad y audiencia, tal como ha sido expresado en nuestro más alto tribunal al exponer:



Tesis: I.7º.A J/41. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 169143. Tribunales Colegiados de Circuito. Tomo XXVIII, Agosto de 2008. Pag. 799. Jurisprudencia (Común).

AUDIENCIA, CÓMO SE INTEGRA ESTA GARANTÍA.

De entre las diversas garantías de seguridad jurídica que contiene el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destaca por su primordial importancia, la de audiencia previa. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados. Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige. Así, con arreglo en tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote dicha etapa probatoria se le dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3077/2001. Comité Particular Agrario del núcleo de población que de constituirse se denominaría "Miguel de la Madrid Hurtado", del Municipio de Tamiahua, Estado de Veracruz, por conducto de su presidente, Secretario y Vocal. 10 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayàn. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo Directo 131/2005. HuizarCleaner de México, S.A. de C.V. 11 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayàn. Secretaria: Elizabeth Arrañaga Pichardo.

Amparo en revisión 47/2005. Eleazar Loa Loza. 5 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayàn. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo Directo 107/2006. Armando Huerta Muñiz. 26 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayàn. Secretaria: Amelia Vega Carrillo.

Amparo Directo 160/2008. Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Ejidal "Coyamitos y anexos", Municipio de Chihuahua del Estado de Chihuahua. 25 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Adela Domínguez Salazar. Secretario: Luis Huerta Martínez.

Artículo 14 Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16 Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En razón de lo antes expuesto se tiene por acreditado que **FERNANDO VALDEZ VARA** ha estado en posición de realizar una adecuada defensa dentro del procedimiento, cumpliendo con cada una de las fases del procedimiento administrativo, a las que hacen alusión las siguientes tesis:

Tesis: P./J.47/95. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. 200234. Pleno. Tomo II, Diciembre de 1995. Pag. 133. Jurisprudencia (Constitucional, Común).

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Ópticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitròn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac GregorPoisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el miércoles veinte de mayo en curso, por unanimidad de diecinueve votos de los señores ministros Presidente Ulises Schmill Ordoñez, Carlos de Silva Nava, Ignacio Magaña Cárdenas, José Trinidad Lanz Cárdenas, Samuel Alba Leyva, Noé Castañón León, Felipe López Contreras, Luis Fernández Doblado, José Antonio Llanos Duarte, Santiago Rodríguez Roldán, Ignacio Moisés Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester, Atanasio González Martínez, José Manuel Villagordoa Lozano, Fausta Moreno Flores, Carlos García Vázquez, Mariano Azuela Gúitròn, Juan Díaz Romero y Sergio Hugo Chapital Gutiérrez: aprobó, con el número LV/92, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. Ausente: Victoria Adato Green. México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II,



diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO."

Amparo Directo en revisión 1080/91. Guillermo Cola López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo Directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo Directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente Mariano Azuela Gúitròn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer McGregorPoisot.

Amparo Directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinoza Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Gúitròn. Secretaria: Ma. Estela Ferrer McGregorPoisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Gúitròn, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9ª) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla.

México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

En esta tesitura y habiendo realizado acciones legales dentro del plazo concedido relativas a los hechos aducidos en el multicitado oficio de inicio de procedimiento, fue cerrada la etapa probatoria y aperturada la de alegatos, misma que fue cerrada a su vez sin que se hubieren expresado los mismos por los probables responsables.

Una vez realizada la revisión del expediente que nos ocupa integrado a nombre de **FERNANDO VALDEZ VARA** se observa que el informe remitido por el Director de Ganadería de la Secretaría de Desarrollo Rural contiene anexos, los cuales se encuentran integrados al expediente como elemento de prueba.

El acta circunstanciada en la que el inspector hace constar lo siguiente:
El día de hoy (15 de diciembre de 2021) se realiza la inspección de la estación cuarentenaria de Acuña, realizando el recorrido nos damos cuenta que en el sistema REEMO se encuentran dentro de la cuarentenaria los 18 animales que se modificaron al momento de exportarlos pero comentan los encargados y médicos que esos animales nunca llegaron al lugar, los animales nunca ingresaron físicamente a la estación cuarentenaria, de lo anterior se determina una movilización irregular contraviniendo el artículo 109 y demás de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo que representa una trasgresión a la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Al respecto la Ley, sobre el particular, señala:

Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 109. Toda movilización de ganado en el interior del Estado, deberá ampararse bajo una guía de tránsito. En dichos documentos deben asentarse los



datos oficiales de la unidad de producción pecuaria o de prestación de servicios de ganadería de origen y destino, así como el fierro de herrar, señal de sangre, número de arete o dispositivo de identificación SINIDA y una descripción de las características del ganado y del vehículo donde se moviliza.

Quien asiente datos falsos o altere, falsifique o simule los documentos previstos en este artículo, para la movilización de ganado o sustituya los animales una vez que le sean expedidos tales documentos, será sancionado en los términos señalados en la misma.

Artículo 110. Las guías de tránsito serán emitidas por los inspectores de ganadería o sus auxiliares y podrán expedirse con la misma validez en su modalidad ordinaria, es decir, llenado el formato de manera manuscrita o en su modalidad electrónica. Para la movilización del ganado bovino únicamente deberá utilizarse la guía de tránsito electrónica, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundada. La Secretaría implementará mecanismos de control de la expedición, uso, destino, clasificación, información y archivo de las guías de tránsito en sus dos modalidades, llevando una supervisión permanente de los registros que al respecto posea o de los que sus auxiliares le informen bimestralmente.

Artículo 151. El sacrificio de animales para consumo humano deberá realizarse en lugares adecuadamente acondicionados y autorizados conforme a la legislación sanitaria aplicable, denominados para efectos de esta Ley, como rastros, siendo requisito necesario e indispensable para ello la previa comprobación de la legalidad de la movilización del ganado hacia ese sitio, de la propiedad de los animales mediante todas las formas previstas en la presente Ley y de su buen estado de salud en pie y en canal, por parte del administrador del rastro y de un médico veterinario autorizado como auxiliar por la Secretaría. Se considera ilegal el sacrificio de ganado en carnicería y domicilios particulares, salvo los previstos en el artículo siguiente.

Es decir, del lote de 18 animales no ingresaron físicamente a la estación cuarentenaria ni se encontraban ahí al momento de la inspección, no obstante que en el sistema de guías de tránsito electrónicas REEMO aparecen documentos que los ubican en ese sitio. Por lo tanto se tiene que los animales se movilizaron sin guía de tránsito, aun y cuando la ley constreñía a que todas contaran con este requisito de movilización. Lo anterior, trasgrede lo previsto en los numerales expuestos de la Ley de Ganadería. Por lo anterior y toda vez que se dio cumplimiento por parte del inspector de ganadería de la Región Norte Ing. Heriberto Jiménez Galindo a la resolución del procedimiento PAG/01/2021 detectando que los 18 animales con número de arete 056316889,050631892,0506248159,0506259360,05066246517,0506345955,0506345956,0506110868,0506145160,0506202119,0506307862,0506219123,0506346571,0506317368,0506317370,0506317371,0506317568 y 0506317569 que en el procedimiento administrativo PAG/01/2021 resultan ser propiedad del C. Fernando Valdez Vara y en el



sistema REEMO se ubican en la estación cuarentenaria de Acuña existen elementos para determinar que se trata de una movilización irregular violatoria de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza Actos, todos estos, que se encuentran sancionados por las normas antes citadas, transgrediendo el artículo 109 y demás de la Ley de Ganadería de acuerdo a los siguientes numerales:

Artículo 278. Se impondrá una multa por el equivalente al valor diario vigente de 1 a 500 unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubieren incurrido, a quienes trasgredan o incumplan con lo previsto por los artículos 20, 22, 24, 28, 56, 59, 80, 89, 110, 112, 114, 115, 116, 117, 120, 127, 129, 130, 133, 136, 138, 140, 143, 148, 149, 156, 158, 162, 171, 191, 200, 202, 203, 204, 205, 222 y 223.

Artículo 279. Se impondrá una multa por el equivalente al valor diario vigente de 1 a 650 unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción, independientemente de las penas que correspondan por los delitos o las responsabilidades civiles en que hubieren incurrido, a quienes trasgredan o incumplan con lo previsto por los artículos 17, 18, 21, 29, 42, 90, 91, 92, 108, 109, 113, 126, 128, 132, 134, 135, 137, 139, 142, 144, 146, 147, 151, 155, 175, 241, 248.

Respecto de la presencia de dolo o culpa en dicha conducta, se advierte que dicha conducta no se trató de un error involuntario, puesto que sí el error hubiera ocurrido en un solo animal, sería creíble que se tratara de un desacierto o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que impone la ley, sin embargo, al advertir que esta falta se repite en un número significativo de ganado, se concluye que la conducta fue realizada de manera intencional. Movilizando el ganado de una forma ilegal poniendo en riesgo la seguridad zoonosanitaria del Estado de Coahuila.

TERCERO.- Por lo fundado y motivado en líneas precedentes, esta autoridad confirma que la conducta realizada por el C. **FERNANDO VALDEZ VARA:**

- 1) Encuadra y transgrede la hipótesis normativa prevista en los artículos 19, 109, 110 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- 2) Es considerada una conducta grave, toda vez que los hechos cometidos, es la movilización ilegal de 18 animales y sin contar con el documento que acredita la trazabilidad y rastreabilidad del ganado, pone en serio riesgo el estatus zoonosanitario para el consumo del ganado del Estado de Coahuila de Zaragoza y que ante su ausencia no existe certeza respecto de la misma. Es decir, movilizó ganado bovino sin el documento oficial para hacerlo, es decir, el REEMO.
- 3) Puede causar un severo daño a la sanidad pecuaria, a la salud pública y a la economía del Estado de Coahuila, pues conlleva la falta de certeza respecto del origen y la condición de salud de un



animal que pudo haber sido sacrificado omitiendo los documentos oficiales que permiten a la autoridad certificar tal hecho.

- 4) si tiene antecedente en el sujeto, toda vez que esta autoridad si tiene conocimiento de conductas irregulares en el procedimiento de certificación de origen con el propósito de exportar, por lo que si es reincidente.
- 5) Si fue intencional, toda vez que de la revisión del expediente si existe elemento alguno que otorgue certeza sobre una conducta dolosa, consistente en la omisión de cuidado, revisión y cotejo de los documentos requeridos para la movilización y la simulación de entrada a la estación cuarentenaria de Acuña.
- 6) Es cometida por un productor rural, por lo que el sujeto, al encontrarse en tal supuesto, necesariamente debe de contar con los medios adecuados y la capacidad económica para funcionar correctamente dada la naturaleza de su actividad, por lo que no se le considera de escasos recursos.

Por lo anterior es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 206 fracción IX y 273 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se imponen al **FERNANDO VALDEZ VARA** las sanciones consistentes en **MULTAS**.

SEGUNDO.- SANCIÓN. MULTAS. La Secretaría de Desarrollo Rural impone a **FERNANDO VALDEZ VARA** multa por el equivalente a **CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** por cada animal en la que infringió la normatividad señalada en la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo para el particular **dieciocho** que caen en el supuesto normativo de la infracción de no contar con su respectivo REEMO, por lo que al realizar la operación aritmética resulta un total de **810 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

TERCERO.- La multa aplicada en el resolutivo **SEGUNDO**, representa el pago total de **ochocientos diez (810) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigentes en el Estado que equivale a un total de **\$190,958.00 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** una vez aplicados los demás conceptos y derechos estatales contemplados en la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- El pago de la multa deberá realizarse cubriendo la cantidad equivalente a **CUATROCIENTOS CINCO (810) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN** vigentes en el Estado que equivale a un total de **\$190,958.00 (CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** en cualquiera de las oficinas de Administración Locales de Recaudación del Estado de Coahuila, en Bancos y Centros Comerciales autorizados o a través del sistema PAGAFÁCIL, capturando



dicho número de unidades (145) en el apartado "Desarrollo Rural" llenando los datos del infractor en los espacios respectivos bajo el concepto "Multas SEDER Sanciones de Ganadería" y deberá presentarse la evidencia del pago ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Gobierno Primer Piso Carretera 57 Km. 6.5 con Blvd. Centenario de Torreón C.P. 25294, en Saltillo, Coahuila, dentro de un término de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se le notifique la presente resolución. En caso de no realizarse el pago en el plazo señalado, remítase el expediente a la Administración Central de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General, a fin de que lo haga efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 276 de la Ley de Ganadería para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se hace del conocimiento de **FERNANDO VALDEZ VARA** que el presente acto es definitivo en la vía administrativa y que podrá interponer los medios de defensa previstos en los artículos 83, 85, 86 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

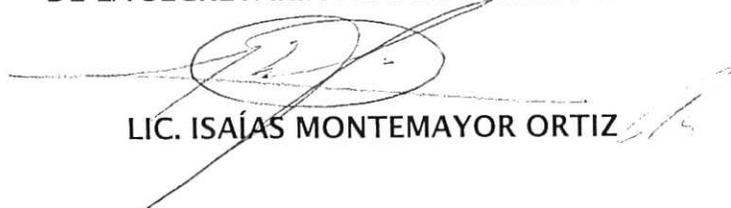
SEXTO.- Se informa a **FERNANDO VALDEZ VARA** que conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que el expediente número **SDR/DGAJ/PAG/03/22**, obra para su consulta en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Rural ubicada en Centro de Gobierno Primer Piso, Carretera 57 Km. 6.5 con Blvd. Centenario de Torreón, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.

SEPTIMO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a **FERNANDO VALDEZ VARA**, en el domicilio y con las personas señaladas en autos del presente expediente.

Así lo resolvió, el **LIC. ISAÍAS MONTEMAYOR ORTIZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL**, a los seis días del mes de mayo de dos mil veintidós. FIRMA.....

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL


LIC. ISAÍAS MONTEMAYOR ORTIZ



Secretaría de Desarrollo Rural
Gobierno del Estado de Coahuila
de Zaragoza

LIC. ROBERTO CARLOS AGUIRRE GONZALEZ, SUBDIRECTOR JURIDICO CONTENCIOSO Y ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento y de conformidad con el Artículo 15 Bis Fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las fotocopias a las que se contrae el presente documento, la cuales constan de 10 (Diez) fojas útiles, es fiel reproducción del que se encuentra resguardado en el expediente administrativo que obra en poder de la dependencia, el cual he tenido a la vista.-----

----- C O N S T E -----

La presente certificación que se expide para los fines legales que en derecho correspondan, en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós.-----

LIC. ROBERTO CARLOS AGUIRRE GONZALEZ



Estado
de Coahuila

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Administración Fiscal General

Administración Local de Ejecución Fiscal ACUÑA

Domicilio CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 745 SUR, ZONA CENTRO, C.P. 26200,
ACUÑA, COAHUILA

No. Multa SDR/DGAJ/060/V/20

No. Crédito 4402201622

Adeudo \$190,958.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Expediente SDR/DGAJ/PAG/03/;

202209-e



NOMBRE: VALDEZ VARA FERNANDO
DOMICILIO: RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P.26210
COLONIA: FRACC LA RIBERA, **LOCALIDAD:** ACUÑA
MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA

CONCEPTO: MULTA CONTENIDA EN OFICIO SDR/DGAJ/060/V/2022 DE FECHA 06/05/2022 IMPUESTA POR SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR LA CANTIDAD DE \$190,958.00 MAS ACCESORIOS

C. BETANCOURT RAMIREZ MANUEL

NOTIFICADOR-EJECUTOR.

PRESENTE.

ACUERDO DE NOTIFICACION

Esta autoridad fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8, 16, fracción III y 25 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, por los artículos 1, primer párrafo, 11, 21, 33, primer párrafo, fracción VI y último párrafo, 39, 40, 40-A, 94 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, en relación con los Artículos 1, 2, fracción III, 5, fracción I, 10, 12, 16 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XLI, 39, fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXX, XXXII y 54, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

ACUERDA

PRIMERO.- Notifíquese al deudor señalado en la parte superior de este documento, la resolución identificada en el apartado de CONCEPTO; acto que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- En el acto de notificación apercibir al deudor que conforme a lo señalado por el artículo 126 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, deberá efectuar el pago del monto del crédito, más los accesorios legales que correspondan, así como la contribución establecida en el artículo 194 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del documento, o comprobar ante esta autoridad que se ha interpuesto algún medio de defensa legal, en cuyo caso deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas que contempla el artículo 123 del Código antes señalado.

TERCERO.- Adviértase al deudor, que de no atender la resolución en el plazo indicado o no compruebe haber interpuesto algún medio de defensa legal, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago del crédito.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
ACUÑA, COAHUILA A 27 DE ENERO DE 2023
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

C. CLAUDIA ZENED AGUERO PEÑA



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Administración Local de Ejecución Fiscal ACUÑA

Domicilio CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 745 SUR, ZONA CENTRO, C.P. 26200,
ACUÑA, COAHUILA

No. Multa SDR/DGAJ/060/V/2C

No. Crédito 4402201622

Adeudo \$190,958.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Expediente SDR/DGAJ/PAG/03/;

202209-e



NOMBRE: VALDEZ VARA FERNANDO
DOMICILIO: RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P.26210
COLONIA: FRACC LA RIBERA, LOCALIDAD: ACUÑA
MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA

CONCEPTO: MULTA CONTENIDA EN OFICIO SDR/DGAJ/060/V/2022 DE FECHA 06/05/2022 IMPUESTA POR SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE COAHUILA POR LA CANTIDAD DE \$190,958.00 MAS ACCESORIOS

C. BETANCOURT RAMIREZ MANUEL

NOTIFICADOR-EJECUTOR.

PRESENTE.

ACUERDO DE NOTIFICACION

Esta autoridad fiscal conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8,16, fracción III y 25 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, por los artículos 1, primer párrafo, 11, 21, 33, primer párrafo, fracción VI y último párrafo, 39, 40, 40-A, 94 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, en relación con los Artículos 1, 2, fracción III, 5, fracción I, 10, 12, 16 fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XLI, 39, fracciones II, III, V, VI, VII, IX, X, XII, XIV, XV, XXII, XXIII, XXX, XXXII y 54, fracciones III y VIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

ACUERDA

PRIMERO.- Notifíquese al deudor señalado en la parte superior de este documento, la resolución identificada en el apartado de CONCEPTO; acto que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- En el acto de notificación apercibir al deudor que conforme a lo señalado por el artículo 126 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, deberá efectuar el pago del monto del crédito, más los accesorios legales que correspondan, así como la contribución establecida en el artículo 194 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos la notificación del documento, o comprobar ante esta autoridad que se ha interpuesto algún medio de defensa legal, en cuyo caso deberá garantizar el interés fiscal en cualquiera de las formas que contempla el artículo 123 del Código antes señalado.

TERCERO.- Adviértase al deudor, que de no atender la resolución en el plazo indicado o no compruebe haber interpuesto algún medio de defensa legal, se iniciará en su contra el procedimiento administrativo de ejecución, para obtener el pago del crédito.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
ACUÑA, COAHUILA A 27 DE ENERO DE 2023
LA ADMINISTRADORA LOCAL DE EJECUCION FISCAL

C. CLAUDIA ZENED AGÜERO PEÑA



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Administración Local de Ejecución Fiscal ACUÑA

Domicilio CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 745 SUR, ZONA CENTRO, C.P. 26200, ACUÑA, COAHUILA

No. Multa SDR/DGAJ/060/V/20 **No. Crédito** 4402201622

Adeudo \$190,958.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Expediente SDR/DGAJ/PAG/03/

202209-e



NOMBRE: VALDEZ VARA FERNANDO
DOMICILIO: RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P.26210
COLONIA: FRACC LA RIBERA, LOCALIDAD: ACUÑA
MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA

ACTA DE NOTIFICACION

En la ciudad de ACUÑA, Coahuila, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____, con fundamento en los artículos 117 y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, se constituyó el suscrito C. BETANCOURT RAMIREZ MANUEL, Notificador, adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal en ACUÑA, Coahuila, en el domicilio del contribuyente citado al rubro a efecto de notificar el oficio número 4402201622 de fecha 27 de Enero de 2023 y cerciorado de ser este el domicilio correcto por así señalarlo el nombre de la calle y nomenclatura del inmueble en que se actúa y así manifestarlo expresamente la persona que atiende la presente diligencia, haciendo constar para los efectos del artículo 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, que _____ precedió citatorio de fecha _____ de _____ de _____, y se dejó con _____ quien dijo ser _____ a efecto de que el contribuyente o su representante legal espere al suscrito notificador a las _____ horas del día _____ del mes de _____ de _____ con la finalidad de darle a conocer la presente notificación. A fin de continuar la diligencia de notificación, nuevamente en este acto se solicita la presencia del contribuyente o su representante legal, manifestando la persona que atiende la presente diligencia que _____ se encuentra el contribuyente o su representante legal, razón por la cual se entiende la notificación con el C. _____ quien manifiesta ser _____ quien se identifica con _____ y acredita la personalidad con que se ostenta mediante documento notarial número _____ expedido por _____ de fecha _____, persona ante la cual el suscrito se identifica como Notificador - Ejecutor facultado para llevar a cabo diligencias de notificación tal como se acredita en la constancia de identificación oficial número AGEF/4893/2022, de fecha 15 de Diciembre de 2022, con vigencia del 2 de Enero de 2023 al 31 de Diciembre de 2023 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arevalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 12, 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, en relación con el artículo 30 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 38, de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, en el cual aparece la fotografía, nombre y firma del Notificador-Ejecutor. Dicho documento identificador fue exhibido al compareciente quien lo examinó cerciorándose de sus datos y el perfil físico del Notificador-Ejecutor coinciden con el mismo y quien sin producir objeción alguna lo devolvió a su portador, se hace entrega a la persona con quien se entendió la diligencia del original del oficio número 4402201622 de fecha 27 de Enero de 2023, que en este acto se notifica mismo que contiene firma autógrafa del funcionario que lo emitió así como original de la presente acta de notificación.

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

EL NOTIFICADO

Nombre: C. BETANCOURT RAMIREZ MANUEL

Nombre:

Firma:

Firma:



Estado
de Coahuila

Administración Fiscal General

ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN FISCAL

Administración Local de Ejecución Fiscal ACUÑA

Domicilio CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 745 SUR, ZONA CENTRO, C.P. 26200, ACUÑA, COAHUILA

No. Multa SDR/DGAJ/060/V/2C **No. Crédito** 4402201622

Adeudo \$190,958.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Expediente SDR/DGAJ/PAG/03/

202209-e



NOMBRE: VALDEZ VARA FERNANDO
DOMICILIO: RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P.26210
COLONIA: FRACC LA RIBERA, LOCALIDAD: ACUÑA
MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA

Asunto: CITATORIO

ACUÑA, Coah; a _____ de _____ de _____

C. REPRESENTATE LEGAL DE VALDEZ VARA FERNANDO

Comunico a usted que el suscrito, con esta fecha se constituyó legalmente en su domicilio ubicado en RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P 26210 Colonia FRACC LA RIBERA de esta Ciudad y cerciorado(a) de ser este el domicilio correcto por así señalarlo el nombre de la calle y nomenclatura del inmueble en que se actúa, siendo las _____ horas del día _____ de _____ de _____ con el objeto de notificar el oficio número 4402201622 de fecha 27 de Enero de 2023, a través del cual se le comunica ACUERDO DE NOTIFICACION.

Requerida en el acto la presencia del Contribuyente o de su Representante Legal me fue informado por la persona que atiende el presente citatorio que no se encontraba en el domicilio ya señalado, la cual manifesto responder al nombre de _____ en su carácter de _____ quien se identifica con _____ y a la cual se le entregó el presente Citatorio para que lo hiciera del conocimiento del Contribuyente o de su Representante Legal; a efecto de que esté presente en el domicilio arriba señalado para desahogar la diligencia de notificación el día _____ de _____ de _____, a las _____ horas; apercibiéndole que de no estar presente, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

EL NOTIFICADOR-EJECUTOR

RECIBI CITATORIO PARA ENTREGARLO AL DESTINATARIO

Nombre: C. BETANCOURT RAMIREZ MANUEL

Nombre:

Firma:

Firma:



Administración Local de Ejecución Fiscal ACUÑA

Domicilio CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 745 SUR, ZONA CENTRO, C.P. 26200, ACUÑA, COAHUILA

No. Multa SDR/DGAJ/060/V/2022

No. Crédito 4402201622

Adeudo \$190,958.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Expediente SDR/DGAJ/PAG/03/;

162102



NOMBRE: VALDEZ VARA FERNANDO

DOMICILIO: RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P.26210

COLONIA: FRACC LA RIBERA, LOCALIDAD: ACUÑA

MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA

R.F.C.: VAVF6311195F6

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA NOTIFICACION DE DOCUMENTO DETERMINANTE DEL CREDITO FISCAL

En el municipio de ACUÑA, estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 10 horas y 40 minutos, del día 02 del mes de Mayo del año de 2024, el que suscribe C. Jorge Alberto Treviño Lozano notificador-ejecutor adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de ACUÑA, acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, mediante la constancia de identificación número ACEF 14330/2023, de fecha 22 de Diciembre de 2023, con vigencia del 02 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2024 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador Fiscal del Estado del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, documento en el cual se me autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparece mi fotografía, así como la firma autógrafa del suscrito y de la autoridad fiscal que lo expide; con el propósito de llevar a cabo la notificación del documento que determina el crédito fiscal número 4402201622 de fecha 20 de Febrero de 2024 emitido por SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE COAHUILA, mismo del cual se hace constar que contiene la firma autógrafa de la autoridad fiscal que lo emite, me constituí en el domicilio que el contribuyente proporcionó al Registro Federal de Contribuyentes para efectos del artículo 11 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la calle RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 colonia FRACC LA RIBERA con código postal C.P.26210 del municipio de ACUÑA, cerciorándome que es el domicilio fiscal del contribuyente deudor por lo siguiente:

los indicadores a fincas y nomenclaturas sobre la calle aguacayal C.P. 26210 es un local residencial con guardias de Iglesia cristiana

En presencia de los testigos de asistencia C. Jose Arturo Rodriguez de Luna quien se identifica con

AGEF/4329/2023

lo testado no tiene validez. Conste Jorge Treviño

y tiene su domicilio en CALLE S DE MAYO 745 SUR-CENTRO

y C.

quien se identifica con Fernanda Luna MZ Goven
Abof 432E12023

domicilio en s de mayo 745

con motivo de lo anterior, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, CUYAS SANCIONES IMPONEN DE 4 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA A QUIEN INCURRA EN DICHA CONDUCTA Y FALTARE A LA VERDAD, manifiesto que no se localizó al contribuyente o su representante legal en el domicilio antes descrito, en razón de las siguientes circunstancias:

me
constitui en el domicilio señalado el
cael es un complejo de bodegas en
donde el numero 220 esta habilitado
como una iglesia cristiana la cual
única mente abre las fines de semana
segun las horarios marcados en el
afiche por lo cual no se pudo verificar
si es que el domicilio del buscado ya
que por esa misma ocasion se
encuentra cerrado al publico

Por lo que procedí a recabar información en los domicilios cercanos y próximos al del contribuyente, atendiéndome EL (LA) C

Un hombre quien no dio su nombre por
activos de seguridad quien ocupa el inmueble ubicado en
Rio
Agua del 230 la Rivera

manifiesta vivir en el mismo desde fracc la ribera acuña desde hace 1 año
cuyas características son Hombre de tez amarilla de

temp oficinas del partido politico con un
edificio de 1 piso color naranja con blanco

Y se identifica con su dicho hombre de tez
apoyada complexion de lauda ojos verdes Y señala que el

domicilio en el que se busca al contribuyente descrito anteriormente no le da al
hombre que se busca y menciona que al
parecer la iglesia no abre ya

Acto seguido, se procedió también a buscar información en otro domicilio cercano o próximo al del contribuyente objeto del presente, atendiéndome EL (LA) C Javier Verdugo Rio de

quien ocupa el inmueble ubicado en Rio Bravo norte 202 la Rivera y calle

posterior acceso para que quede vista al acceso
de la vivienda buscada Y manifiesta vivir en el mismo desde hacia la vida

cuyas características son casita particular
color verde 2 verticales 2 puertas

Y se identifica con su dicho
Hombre de tez oscura complexion de lauda de

35 años aprox. Y señala que el domicilio en el que se busca al contribuyente descrito

anteriormente no le da al padre con ese nombre
y dice que ya no ha visto que habra la
puerta de ahí

Con base en lo anterior, se hace constar que QUE DE MANERA PERMANENTE NO SE LOCALIZA AL CONTRIBUYENTE: VALDEZ VARA FERNANDO en el domicilio fiscal RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P. 26210, COLONIA: FRACC LA RIBERA, LOCALIDAD: ACUÑA, MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA.

lo tratase no tiene valor. - Conste J. Verdugo



Administración Local de Ejecución Fiscal ACUÑA

Domicilio CALLE 5 DE MAYO NÚMERO 745 SUR, ZONA CENTRO, C.P. 26200, ACUÑA, COAHUILA

No. Multa SDR/DGAJ/060/V/2022

No. Crédito 4402201622

Adeudo \$190,958.00 MAS ACCESORIOS LEGALES CORRESPONDIENTES

Expediente SDR/DGAJ/PAG/03/

162102



NOMBRE: VALDEZ VARA FERNANDO
DOMICILIO: RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P.26210
COLONIA: FRACC LA RIBERA, LOCALIDAD: ACUÑA
MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA R.F.C.: VAVF6311195F6

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO LOCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTE PARA NOTIFICACION DE DOCUMENTO DETERMINANTE DEL CREDITO FISCAL

En el municipio de ACUÑA, estado de Coahuila de Zaragoza, siendo las 13 horas y 10 minutos, del día 08 del mes de Mayo del año de 2024, el que suscribe C. Marco Antonio Gonzalez Beyna notificador-ejecutor adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de ACUÑA, acreditando mi personalidad como notificador-ejecutor, mediante la constancia de identificación número AGEF / 4326 / 2023, de fecha 22 de Diciembre de 2023, con vigencia del 02 de Enero de 2024 al 31 de Diciembre de 2024 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador Fiscal del Estado del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 10, segundo párrafo, 12, 13, fracciones VIII y XII y 16, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 38 de fecha 11 de mayo de 2018, modificado mediante el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo órgano oficial del día 15 de enero de 2021, documento en el cual se me autoriza para llevar a cabo notificaciones y actos inherentes al procedimiento administrativo de ejecución, en el que aparece mi fotografía, así como la firma autógrafa del suscrito y de la autoridad fiscal que lo expide; con el propósito de llevar a cabo la notificación del documento que determina el crédito fiscal número 4402201622 de fecha 20 de Febrero de 2024 emitido por SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE COAHUILA, mismo del cual se hace constar que contiene la firma autógrafa de la autoridad fiscal que lo emite, me constituí en el domicilio que el contribuyente proporcionó al Registro Federal de Contribuyentes para efectos del artículo 11 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicado en la calle RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 colonia FRACC LA RIBERA con código postal C.P.26210 del municipio de ACUÑA, cerciorándome que es el domicilio fiscal del contribuyente deudor por lo siguiente: Los indicadores oficiales de la calle Rio Bravo así como el número 220 marcado en la pared del domicilio

En presencia de los testigos de asistencia C. Jose Arturo Rodriguez de Luna quien se identifica con AGEF/4329/2023

y tiene su domicilio en CALLE 5 DE MAYO 745 SUR - CENTRO
Y C.
Fernanda LUNA Mtz Garen
quien se identifica con ABEF/4329/2020
y tiene su domicilio en 5 de mayo 745

con motivo de lo anterior, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PENAS EN QUE INCURREN QUIENES DECLARAN FALSAMENTE ANTE UNA AUTORIDAD DISTINTA A LA JUDICIAL, CUYAS SANCIONES IMPONEN DE 4 A 8 AÑOS DE PRISIÓN Y DE CIEN A TRESCIENTOS DÍAS DE MULTA A QUIEN INCURRA EN DICHA CONDUCTA Y FALTARE A LA VERDAD, manifiesto que no se localizó al contribuyente o su representante legal en el domicilio antes descrito, en razón de las siguientes circunstancias:

El día de hoy 08 de Mayo 2024 acudi al domicilio de contribuyente señalado el cual es un local color crema, un piso el cual esta ocupado por "Comunidad Cristiana Fuego Poder" ahí se encontro cerrado se le visito en diferentes días y horarios pero no se encuentran gente, a un lado de domicilio hay mas locales tipo bodegas tambien cerrados, color blanco. se anexa fotografía del domicilio

Por lo que procedí a recabar información en los domicilios cercanos y próximos al del contribuyente, atendiéndome EL (LA) C Rocío Guzman quien ocupa el inmueble ubicado en Rio Bravo 218, Fracc. La Ribera

y manifiesta vivir en el mismo desde mas de un año cuyas características son casa particular, un piso, una ventana, Fachada color gris

Y se identifica con no porta, mujer, tez morena, cabello negro lacio y largo de aprox. 45 años y 1.65 cm Y señala que el domicilio en el que se busca al contribuyente descrito anteriormente no conoce al contribuyente

Acto seguido, se procedió también a buscar información en otro domicilio cercano o próximo al del contribuyente objeto del presente, atendiéndome EL (LA) C Javier Roman quien ocupa el inmueble ubicado en Rio Bravo No. 222, Fracc. La Ribera

Y manifiesta vivir en el mismo desde mas de 5 años cuyas características son casa particular, color crema, 1 ventana, 1 piso

Y se identifica con no porta, hombre, tez morena, cabello negro y corto, delgado, de aprox 28 años y 1.70 cm Y señala que el domicilio en el que se busca al contribuyente descrito anteriormente no conoce al contribuyente

Con base en lo anterior, se hace constar que QUE DE MANERA PERMANENTE NO SE LOCALIZA AL CONTRIBUYENTE: VALDEZ VARA FERNANDO en el domicilio fiscal RIO BRAVO DEL NORTE NO. 220 C.P. 26210, COLONIA: FRACC LA RIBERA, LOCALIDAD: ACUÑA, MUNICIPIO: ACUÑA, COAHUILA.

Y no habiendo más hechos que constar, siendo las 13 horas con 30 minutos del día 08 del mes de Mayo del año de 2024, ante la presencia de los testigos de asistencia señalados.

| | |
|---|---|
| <u>JOSE' ARTURO RODRIGUEZ DE LUNA</u> NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA | <u>Fernanda Uca Mto</u> NOMBRE Y FIRMA DEL TESTIGO DE ASISTENCIA |
|---|---|

| | |
|--|--|
| <u>Se nego firmar</u> NOMBRE Y FIRMA DE VECINO DEL CONTRIBUYENTE O PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES | <u>Se nego firmar</u> NOMBRE Y FIRMA DE VECINO DEL CONTRIBUYENTE O PERSONA QUE PROPORCIONA INFORMES |
|--|--|

----- DOY FE -----

HACE CONSTAR

Marco Antonio Gonzalez Reyno
NOMBRE Y FIRMA DEL NOTIFICADOR EJECUTOR



Estado de Coahuila

Administración Fiscal General

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO

